



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1292-2023

De veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma jurídica **R&D LAWYERS & ASOCIADOS**, sociedad civil de abogados, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio 25029105, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Torre de las Américas, Torre A, piso 9, oficina 903-A, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, representada por el Licenciado Máximo Pitti Ortiz, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 1- 702-1, ubicables al teléfono 201-5570, celular 6550-2976 y correo electrónico: mpitti@rd-lawyers.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **ALBERTO MARIO CAPARROSO CABELLO**, varón, panameño, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, casado, con pasaporte No. PE169685, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa **CU2 INGENIEROS, S.A.S.**, inscrita al Folio 155690280 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá e igualmente inscrita en la Dirección General de Ingresos al Registro Único de Contribuyentes 155690280-2-2020 DV 11, con correo electrónico gceballos@cu2ingenieros.com y con domicilio en el Edificio Torre de las Américas, Torre A, piso 9, oficina 903-A, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción: “**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,405,980.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1258-2023 de quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de junio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose

AS

como fecha para la Reunión de Homologación el día 29 de junio de 2023, y como fecha para el Acto de Apertura de Propuestas el día 30 de agosto de 2023. Vale destacar que también se pactó el término de 1 día hábil después de la Apertura de Propuestas como período de subsanación.

Que el día 4 de julio de 2023, se publicó el Acta de Homologación y luego de ello se publicaron 4 adendas las cuales modificaron el Pliego de Cargos. Hecho siguiente, el día 30 de agosto de 2023, se publicó el Acta de Apertura en la sección de "Documentos Adjuntos", así como en "Documentos del acto público", en la cual consta que concurren en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
CONSORCIO CUIDANDO ACERAS (Conformado por las empresas EIGER BUSINESS, S.A. y G A DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.)	B/.1,138,266.00
HOMBRES DE BLANCO CORP.	B/.1,195,083.00
CU2 INGENIEROS, S.A.S	B/.1,237,069.80
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/.1,129,795.91

Que el día 4 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución No. SC-133 del 24 de julio de 2023, por medio del cual la Entidad Licitante designó a los Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y el Informe de Comisión en donde se recomendó que se adjudicara el Acto Público al proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS** (Conformado por las empresas **EIGER BUSINESS, S.A.** y **G A DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.**), sin embargo, a su vez recomendó que se declarara el Acto Público desierto. Posteriormente, el proponente **CU2 INGENIEROS, S.A.S.**, presentó sus observaciones y seguidamente interpuso la Acción de Reclamo que nos concierne en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el informe emitido por la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que luego de satisfecho el itinerario procesal, no podemos pasar por alto que al examinar el informe de la Comisión Verificadora se pudo evidenciar lo siguiente:

Debido a que el proponente **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EIGER BUSINESS S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1 Fianza de Propuesta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2 Certificado de existencia del Proponente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3 Declaraciones de acciones nominativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4 Poder de representación en el acto público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5 Paz y Salvo de Renta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8 Aviso de Operaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9 Incapacidad legal para contratar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11 Pacto de Integridad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS			
1 Desglose de Precios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2 Paz y salvo Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3 Certificaciones o Actas de Recibido conforme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4 Referencia Bancaria o Financiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5 Listado de equipo de trabajo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6 Listado del Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7 Constancia de pago autenticada de la CSS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8 Plan de trabajo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9 Personal Clave	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10 Cronograma de ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **EIGER BUSINESS S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que al adentrarnos en el ejercicio valorativo de este informe, se evidencia que la Comisión Verificadora transcribió en su cuadro de verificación, que el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS (EIGER BUSINESS, S.A. y G A DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.)**, cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos y recomendó que el Acto Público fuera adjudicado a este proponente. No obstante, dentro del mismo informe en sus líneas finales recomienda que el Acto Público se declare desierto debido a que ninguno de los proponentes cumplió con el Pliego de Cargos.

Que frente a este escenario, hay que hacerle un enérgico llamado de atención a la Comisión Verificadora en el sentido de indicarle que en los informes, no puede existir este tipo de errores. En la presente encuesta administrativa, se puede inferir que el único párrafo que debió estar es el que recomienda la adjudicación al proponente, toda vez que como se aprecia en el cuadro ut supra, este cumplió con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos según lo comentó la Comisión en su informe. Así pues, exhortamos a los Comisionados que en futuros Actos Públicos eviten este tipo de acciones que afectan el curso normal del Acto Público.

Que centrado ahora la atención en las cuestiones controvertidas de la Acción de Reclamo, es indispensable mencionar que las réplicas relativas a la propuesta del proponente **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.**, no serán evaluadas por esta Dirección, toda vez que esta propuesta ya fue descalificada por la Comisión Verificadora según consta en el informe publicado el día 4 de septiembre de 2023, análisis que iría en contravención del Principio de Economía, siendo necesario advertir además que dicho proponente no presentó observaciones al informe de comisión, según consta en el registro actuarial del presente Acto Público.

Que hecha tal precisión, corresponde entonces ceñirnos a los señalamientos en contra de la propuesta del **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, quien fue recomendado por la Comisión para ser el adjudicatario del Acto Público que nos ocupa. Ahora bien, acota el Accionante como primer punto que el proponente arriba aludido no cumplió con el punto 3 de la Sección de "Otros Requisitos" del

Pliego de Cargos electrónico (Certificaciones o Actas de Recibido Conforme). En lo concerniente a este asunto, explica que de las certificaciones o actas de recibido conforme para demostrar la experiencia del proponente, la carta emitida por Vistas de Tanara, no detalla ni define el monto exacto en relación a la actividad de instalación, limpieza y/o mantenimiento de adoquines, ya que dentro de la carta se incluyen otras actividades y todas por el mismo monto total general.

Que para adentrarnos en esta discusión, es saludable hacer alusión al punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se sigue:

3	<p>Certificaciones o Actas de Recibido Conforme.</p> <p>Presentar de 1 a 3 cartas de referencia pública o privada o Actas de recibido conforme donde conste el recibido a satisfacción de servicios de mantenimiento y/o instalación de adoquines, que individual o sumadas den como mínimo un monto igual o superior al de esta contratación y en la cual se haya trabajado sobre una superficie adoquinada mínima de 12 mil mts².</p> <p>Podrán aportarse experiencias como subcontratista, siempre y cuando dichas certificaciones de experiencia cuenten o hayan contado con el aval y aprobación del cliente final, es decir, el proponente deberá presentar junto a la certificación como subcontratista el documento sustentador en el cual conste que la cliente final avaló y aprobó dicha subcontratación para la ejecución del servicio u obra aportado como experiencia. (Aportar contrato de subcontratista u orden de compra u orden de trabajo debidamente avalada y aprobada por el cliente final).</p>	No
---	--	----

Que para ajustarse a esta exigencia, reluce que el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS (EIGER BUSINESS, S.A. y G A DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.)**, proveyó lo que se plasma:



Panamá 31 de julio de 2023

JOSE LUIS FÁBREGA
ALCALDE
MUNICIPIO DE PANAMÁ
E.S.D.

Ref: Licitación Pública No. 2023-5-76-0-08-LP-017223 para el “Servicio de limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de adoquines ubicados en distintas áreas del Distrito de Panamá”

Por medio de la presente certificamos que la empresa GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA S.A. (GADINSA) mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa desde el año 2016.

GADINSA ejecutó los trabajos de diseño y construcción de infraestructura del proyecto VISTAS DE TANARA.

Los trabajos ejecutados comprendieron el diseño y construcción de viviendas familiares, calles internas del proyecto, parques y áreas de esparcimiento.

GADINSA se encargó de la instalación de adoquines en las aceras de todo el proyecto, en una superficie de 13.267 m². La empresa se encargó del mantenimiento de los adoquines por un periodo de dos años.

El contrato fue por un monto total de B/. 3,270,000.00 incluido el ITBMS y fueron ejecutados desde octubre del año 2016 hasta diciembre del año 2018.

Todos los trabajos fueron recibidos a satisfacción entre las partes, por ende, recomendamos a la empresa GADINSA en la licitación en mención.

Juan Miguel Centella
Representante Legal
PROMOTORA VISTAS DE TANARA S.A.

PROMOTORA VISTAS DE TANARA
RUC 155669124-2-21
PH BLVD BUSINESS CENT

Que al justipreciar la carta de referencia aportada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, salta a la vista que la misma detalla una experiencia en “**el diseño y construcción de viviendas familiares, calles internas del proyecto y áreas de esparcimiento**”, e “**instalación de adoquines en las aceras de todo el proyecto, en una superficie de 13.267 m²**”, y para todas estas actividades se determinó un monto total que asciende a la suma de B/.3,270,000.00.

Que hilando más profundamente en este tema, no podemos perder de vista que el punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, expresamente solicita experiencia en “**Servicios de mantenimiento y/o instalación de adoquines, que individual o sumadas den como mínimo un monto igual o superior al de esta contratación**”; empero, en la carta arriba ilustrada no podemos saber con exactitud cuál es el monto de la instalación de adoquines del proyecto que presentó como referencia el proponente

CONSORCIO CUIDANDO ACERAS, ya que se estableció una cantidad total del proyecto y no una suma específica por el rubro que solicita el Pliego de Cargos. En definitiva, somos del criterio que el cumplimiento de este punto debe ser revisado nuevamente por la Comisión Verificadora.

Que siguiendo con la cronología de la Acción de Reclamo, sostiene el Accionante que no está complacido con la verificación llevada a cabo por la Comisión, en lo tocante al cumplimiento del punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, para el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**. En relación con este tema, describe que en el listado de equipos propuesto por este oferente, en el archivo **OR+5.+Listado+del+Equipo.pdf**, no se evidencia las máquinas rotativas de 4 pulgadas exigidas en el pliego de cargos.

Que el punto 5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, dispone:

5	Listado del equipo del trabajo Presentar listado del equipo del trabajo propio con el que cuenta para prestar el servicio como mínimo de acuerdo con los referidos en las especificaciones técnicas, adjuntando ficha técnica de los mismos e imágenes no catálogos.	No
---	---	----

Que de entrada es imprescindible tener en cuenta que, el requisito refiere al listado de equipos que consta en las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos adjunto, y cuyo contenido es el siguiente:

LISTADO MÍNIMO DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS

El contratista debe incorporar en su propuesta un listado de equipos, herramientas y accesorios mínimos con que debe contar la empresa:

- 4 Máquina hidrolavadora de presiones y temperatura variable
- 4 Máquina rotativa para limpieza de superficie de 24 a 36 pulgadas de diámetro
- 2 Máquina rotativa con boca de 4 pulgadas de diámetro para remoción de goma de mascar.
- 2 Máquinas compactadoras.

Que al escrutar la propuesta del proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, se observa su listado de equipos tal como se ve:

LISTADO DE EQUIPO DE TRABAJO	
HIDROLAVADORA DE PRESION Y TEMPERATURA VARIABLE 3000 PSI	
HIDROLAVADORA DE PRESION Y TEMPERATURA VARIABLE 4000 PSI	
MÁQUINA ROTATIVA PARA LIMPIEZA DE SUPERFICIE Y REMOCIÓN	
MÁQUINA COMPACTADORA	
MÁQUINA ROTATIVA SERIE CALIENTE DIESEL, ACCIONAMIENTO DIRECTO	
ESPARTULA MANGO PLASTICO DE 3", C-TER	

Que llegados hasta aquí, no está de más aludir lo que regula el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión,

especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista”. (El subrayado es nuestro).

Que es mandatorio sostener que, los Comisionados son los idóneos para determinar si los equipos presentados por los proponentes, cumplen o no con lo dispuesto en el Pliego de Cargos, de modo que, mal podríamos contradecir el dictamen vertido por ellos dentro de su informe. Bajo este precepto, no nos queda más que secundar lo actuando por la Comisión Verificadora en lo que respecta a este punto, no asistiéndole razón al Accionante.

Que continuando con la Acción de Reclamo, recalca el Accionante que está insatisfecho con la verificación de la Comisión en lo inherente al cumplimiento del punto 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Personal Clave), del proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**. En cuanto a esto, narra que el gerente de proyectos propuesto como personal clave, no presenta certificado de idoneidad vigente de la junta técnica, esto de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cargos. Agrega también que la hoja de vida del personal clave propuesto no cumple con la experiencia de 5 años como gerente de proyectos en instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines.

Que para adentrarnos a la presunta transgresión, se trae a la palestra el punto 9 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, el cual dice:

9	Personal Clave. El proponente deberá presentar un Gerente responsable del proyecto, el cual deberá ser un profesional idóneo en el campo de la arquitectura o ingeniería, debidamente registrado o reconocido, y certificado por la Junta técnica de Ingenieros y Arquitectos, o de ser extranjero, certificado por la entidad homóloga. Este profesional idóneo deba aportar su hoja de vida, diploma, resolución de idoneidad, certificación sea nacional o extranjero con la documentación homóloga. En la hoja de vida deberán constar, al menos, 5 años en experiencia en la instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines. De igual forma, deberá presentar, al menos, una carta o certificación de experiencia dirigida como referencia al presente acto público en donde indique que ha prestado servicios y/participado como Gerente de proyecto en proyectos de instalación mantenimiento y limpieza de adoquines, por monto similar y cantidad de metros a los del presente acto público.
---	--

Que se vislumbra dentro de la propuesta de **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, que postularon al señor Carlos Antonio Rodríguez, como gerente de proyecto y también se anexó documentación para corroborar su idoneidad y experiencia. Es dable anotar que al revisar los documentos previamente indicados, se visualiza el certificado de idoneidad, el cual debe ser tomado como válido debido a que el requisito no condiciona una fecha específica de emisión de este documento. Unido a lo expuesto, al explorar la hoja de vida del personal propuesto, resalta que cuenta con 5 años de experiencia (2018-2020, 2016-2018 y 2015-2016), en la instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines como lo solicita el Pliego. En esta vertiente, debemos argumentar que no estamos de acuerdo con lo dicho por el Accionante, no quedando más que prohijar lo actuado por la Comisión en lo que inherente a este punto.

Que continúa preceptuando el Accionante en su Acción de Reclamo que, el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, no cumplió con el punto 10 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Cronograma de Ejecución). Afirma que, el cronograma de trabajos presentado por este proponente, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la entidad, ya que no cuenta con los siguientes requerimientos: presentación en diagrama de Gantt, registro de recursos (Personal y Equipo), personal, secuencia de actividades sucesoras y predecesoras y ruta crítica del proyecto.

Que el punto 10 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, señala que:

AS

RE

<p>10 Cronograma de Ejecución</p> <p>El proponente deberá presentar un Cronograma de Ejecución en Microsoft Project, con detalle pormenorizado del plazo de ejecución de cada una de las actividades a realizar de acuerdo con el término de duración del contrato. Dicho Cronograma deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Presentado en diagrama de Gantt •Registro de recursos (Personal y Equipo) •Tiempo de ejecución de la construcción, fecha de inicio y terminación de las actividades). En el cual debe reflejarse las etapas de diseño, desarrollo de planos y construcción, debe presentarse en gráfico de barra de MS Project. •Debe contener secuencia de actividades y predecesoras •Costo de actividades •Duración de actividades •Ruta crítica del proyecto •Flujo de caja (Las actividades y los costos deben corresponder con el desglose de costos de la propuesta). •Firma y sello del profesional que confecciona el cronograma al proponente. 	No
--	----

Que sobre lo enunciado es imperativo sostener que, los Comisionados son los idóneos para determinar si los cronogramas de ejecución presentados por los proponentes, cumplen o no con lo dispuesto en el Pliego de Cargos, de modo que, mal podríamos contradecir la decisión proferida dentro de su informe, siendo necesario advertir además que del análisis realizado al cronograma de ejecución se aprecian los tiempos de ejecución, duración y costos de actividades, firmado por el Ingeniero Civil José A. Farro V. Desde este prisma, no nos queda más que acoger lo actuado por la Comisión Verificadora en lo que respecta a este punto, no asistiéndole razón al Accionante.

Que en otra faz, el Accionante ataca la propuesta del proponente **HOMBRES DE BLANCO CORP.**; sin embargo, mal podría esta Dirección entrar a valorar esta oferta cuando la misma no fue verificada por la Comisión según consta en el informe publicado el día 4 de septiembre de 2023, dentro del portal electrónico "PanamaCompra".

Que una vez estudiados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 4 de septiembre de 2023, y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, específicamente en cuanto al cumplimiento del punto 3 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Certificaciones o acta de recibido conforme). Todo esto debe ir en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Comisión publicado el 4 de septiembre de 2023, dentro del Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** bajo la descripción: "**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,405,980.00)**.

AS

RP

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis parcial de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, específicamente en cuanto al cumplimiento del punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (Certificaciones o acta de recibido conforme). Todo esto debe ir en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **CU2 INGENIEROS, S.A.S.**, dentro del Acto Público No. [2023-5-76-0-08-LP-017223](#).

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp. 23567